



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2018-01068-00.

Procede esta autoridad a emitir decisión de fondo en el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes .

* La solicitud de apertura de la sucesión fue presentada por Rosalba Chivata de Gómez heredera de la causante, Jenny Boney Garzón Chivata, Daniel Augusto Garzón Chivata y Alexander Garzón Chivata en representación de su difunta progenitora María Elena Chivata Bermúdez igualmente hija de la *de cujus*; y para sustentar estas súplicas, informó que tiene como hermana a la señora María Graciela Chivata Bermúdez y Ana Delia Bermúdez fallecida, y en tal virtud es representada por su hija Sandra Eugenia Rosas Bermúdez a quienes solicitaron que se citaran a este trámite.

Señaló que la masa hereditaria se reduce a una única partida, atinente al inmueble ubicado en la carrera 4 Este # 32-68 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40365123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

* Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso, mediante auto de 30 de octubre de 2018 (f. 27), se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de María Mercedes Bermúdez de Chivata, ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como herederos a Rosalba Chivata de Gómez (hija de la causante), Jenny Boney Garzón Chivata, Daniel Augusto Garzón Chivata y Alexander Garzón Chivata en representación de su difunta progenitora María Elena Chivata Bermúdez (hija de la *de cujus*).

De igual forma, convocó a María Graciela Chivata Bermúdez (hija de la Causante) y Sandra Eugenia Rosas Bermúdez en representación de su madre Ana Delia Bermúdez fallecida e hija de la *de cujus*, con el fin de manifestar si aceptar o repudiar

la asignación que se le hubiese diferido con la muerte de la causante.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuoria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso y habiendo aceptado las citadas a María Graciela Chivata Bermúdez y Sandra Eugenia Rosas Bermúdez la asignación que se les difiera con beneficio de inventario.

* Llegada la fecha y hora para la diligencia en comento, se adjuntó por el apoderado de los herederos convocantes el inventario y avalúo respecto de los activos propios de la causante, precisando que se constituía en una única partida, atinente al inmueble ubicado en la carrera 4 Este # 32-68 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40365123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del cual se manifestó que no contaba con ningún pasivo, impartiéndosele aprobación al aludido inventario y avalúo y se ordenó requerir a la Dian para los fines del caso.

En ese orden, ya como obraba respuesta en el informativo de la Dian, por auto del 13 de diciembre de 2021, se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso y se designó como partidor al doctor Nicolás Prieto García.

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición por el profesional del derecho designado (fls. 113 a 117) y dando el traslado del caso, frente a lo cual no se formuló reparo alguno, y al encontrarlo ajustado a la realidad procesal, por lo que conviene proceder conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 de la misma compilación.

Consideraciones.

* Se obtiene de la revisión del plenario, que en este proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Además de ello, cumplido el traslado del trabajo de partición presentado, por encontrarlo ajustado a derecho, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, el legislador exige emitir sentencia aprobatoria de la partición presentada por no existir oposición alguna que deba resolverse.

* Así las cosas, como el trabajo de partición cumplen con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal

mencionada, que guarda correspondencia con el bien denunciado en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 113 a 117 de esta encuadernación.

Segundo. Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero. Expedir por Secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 8 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4aea96031e6d27061c60d8339dc2587d46322ac83518d26b611322b3cab7e1**

Documento generado en 02/06/2022 06:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**